

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

**Informe de Examen (ENMENDADO)
SANTANDER INSURANCE AGENCY, INC.
Al 31 de diciembre de 2002**

Maribel Figueroa Díaz
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN	1
HISTORIA.....	2
OPERACIONES.....	3
LIBROS CORPORATIVOS.....	4
ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN	4
REGLAMENTO.....	4
REGISTRO DE ACCIONES.....	5
LIBRO DE MINUTAS.....	5
JUNTA DE DIRECTORES Y OFICIALES	5
ASEGURADORES REPRESENTADOS.....	7
SISTEMA Y LIBROS DE CONTABILIDAD.....	8
ESTADOS FINANCIEROS.....	8
ESTADO DE SITUACIÓN	9
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS.....	10
PERSONAL PRODUCTOR Y PAGOS DE COMISIONES	11
COBRO Y MANEJO DE PRIMAS.....	11
REVISION DE CONTRATOS CON ASEGURADORES.....	12
RECLAMACIONES	13
REGLA XV- INFORME ANUAL SOBRE NEGOCIOS SUSCRITOS	13
REGLA XXV- RESGUARDOS PROVISIONALES.....	14
REGLA XXIX- EXIGIBILIDAD Y PLANES DE PAGO DE PRIMAS	14
CONTRATOS CON CORREDORES	14
FONDOS NO RECLAMADOS.....	16
REGLA LXXIV - VENTA Y MERCADEO DE SEGUROS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES DEPOSITARIAS O SUS AFILIADAS	17
ESTRUCTURA CORPORATIVA.....	17
SEPARACIÓN DE ÁREAS Y DE PERSONAL	17
DOCUMENTOS, EXPEDIENTES, RECORDS Y LIBROS DE NEGOCIO.....	20
REFERIDOS POR PERSONAS SIN LICENCIA	20
ADVERTENCIAS Y DIVULGACIONES	21
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	22
RECONOCIMIENTO.....	24



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

19 de octubre de 2004

Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez
Comisionada de Seguros de Puerto Rico
Santurce, Puerto Rico

Señora:

De acuerdo a la Notificación y Orden de Investigación Número E-2003-225 del 7 de julio de 2003, se le practicó un examen regular de las transacciones y operaciones del agente general y agente:

Santander Insurance Agency, Inc.

a quien se hará referencia en este informe de examen, como el "Agente" o "la Corporación".

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen se realizó en las oficinas principales del Agente localizadas en la Avenida Ponce De León, Edificio Santander #221, Hato Rey. El examen cubrió el período comprendido entre el 10 de octubre de 2000 al 31 de diciembre de 2002.

El propósito de este examen fue determinar si las operaciones del Agente se realizaron en armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su

Reglamento y aquellas Cartas Circulares y Normativas que ha emitido la Oficina del Comisionado de Seguros.

HISTORIA

El nombre original de la Corporación fue Bansander de Finanzas Incorporada, registrada en el Departamento de Estado el 27 de agosto de 1986. Dicho nombre fue cambiado el 19 de julio de 1988 a Inversiones y Desarrollos del Caribe, Inc., "(INDECA). INDECA era una corporación registrada para dedicarse a Bienes Raíces.

En mayo de 2000, Santander BanCorp consultó al Departamento de Hacienda sobre la posibilidad de transferir y utilizar las pérdidas operacionales acumuladas de INDECA contra los ingresos de otros períodos y de otras actividades distintas a la actividad que originó las pérdidas. El 27 de septiembre de 2000, el Departamento de Hacienda, autorizó a INDECA a transferir las pérdidas operacionales al Agente de años anteriores al 2000 como un activo diferido de contribuciones.

El 26 de septiembre de 2000, la Agencia pasó a ser una corporación subsidiaria de Santander BanCorp, compañía tenedora de acciones del Grupo Santander Puerto Rico. Santander BanCorp se organizó en mayo de 2000, y adquirió todas las acciones en circulación de la corporación " Inversiones y Desarrollos del Caribe, Inc. "(INDECA), las cuales pertenecían a Banco Santander Central Hispano, S.A. y Santander Central Hispano Bank and Trust (Bahamas) Limited.

Luego de la aprobación del Departamento de Hacienda y con el consentimiento unánime de Santander BanCorp, se radicó la enmienda a los Artículos de Incorporación en el Departamento de Estado para cambiar el nombre a Santander Insurance Agency, Inc.

El capital autorizado del Agente es de \$25 millones, que se compone de 250,000 acciones comunes con un valor par de cien (100) dólares por acción. El Capital Pagado del Agente está constituido por 190,000 acciones emitidas y en circulación para un total de \$19 millones. Todas dichas acciones están emitidas a nombre de Santander BanCorp.

OPERACIONES

Según consta en la licencia de Agente General Núm. 00348-C-0001, con efectividad desde el 10 de octubre de 2000 hasta el 30 de junio de 2001, el Agente estaba autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros para solicitar seguros de vida e incapacidad física. Posteriormente y desde el 10 de diciembre de 2000 hasta el 30 de junio de 2001 fue autorizada por la Oficina para solicitar seguros de propiedad, contra siniestros marítimos y de transportación, agrícola, vehículos, contra accidentes y garantía.

Al 31 de diciembre de 2002 el negocio del Agente se distribuyó de la siguiente forma:

	Prima Suscrita		Comisiones	
	2001	2002	2001	2002
Seguro de Vida de Crédito	\$6,349,957	\$4,017,831	\$3,695,934	\$2,016,532
Propiedad y Contingencia	2,188,985	5,964,488	407,072	1,431,482
Total	\$8,538,942	\$9,982,319	\$4,103,006	\$3,448,014

El Agente cobraba las primas correspondientes a los seguros de propiedad y contingencia. En el caso de las primas de seguro de vida de crédito la institución financiera las depositaban en las cuentas bancarias pertenecientes a los aseguradores.

El Agente emitía las pólizas que suscribía, facturaba las primas y preparaba los endosos, exclusivamente para las pólizas de propiedad y contingencia.

LIBROS CORPORATIVOS

ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN

El Artículo Octavo establece que la Corporación celebrará por lo menos una reunión anual de accionistas, en el lugar y la fecha estipulada por el Reglamento de la Corporación y cualquier otra reunión ordinaria convocada por la Junta de Directores o por lo menos un veinte por ciento (20%) de los accionistas. La reunión anual debe ser notificada a cada accionista por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la reunión. Durante el periodo examinado el Agente cumplió con lo dispuesto por sus Artículos de Incorporación.

REGLAMENTO

El Reglamento del Agente establece, entre otras cosas, que la fecha de la reunión anual de los accionistas será el 15 de septiembre, en la cual se hará la elección de la Junta de Directores. La Junta de Directores estará compuesta de tres a cinco directores.

Conforme a dicho Reglamento, los Oficiales de la corporación incluirán un presidente, uno o más vicepresidentes, un secretario y un tesorero, pero la Junta podrá elegir otros asistentes a estos oficiales. Durante el periodo examinado el Agente cumplió con lo requerido por su Reglamento.

Por otra parte, observamos que el Reglamento del Agente aún refleja el antiguo nombre de Bansander de Finanzas Incorporada. El Agente deberá de inmediato

enmendar su Reglamento para que disponga su nuevo nombre corporativo y la dirección física donde se ubica su oficina principal¹.

REGISTRO DE ACCIONES

El Agente mantenía un registro de acciones donde se indican los poseedores de éstas el cual está en custodia del secretario de la corporación. Al 31 de diciembre de 2002, se había emitido el certificado número uno (1) por 190,000 acciones emitidas a nombre de Santander Bancorp.

LIBRO DE MINUTAS

El Agente mantiene un registro donde se anotan las actuaciones, determinaciones y resoluciones de las reuniones de los accionistas y de la Junta de Directores. Se revisó el libro de minutas mantenido por la corporación encontrándose en orden conforme a lo dispuesto a lo que dice el Artículo VII de su Reglamento corporativo.

JUNTA DE DIRECTORES Y OFICIALES

Al 31 de diciembre de 2002, los Oficiales y la Junta de Directores del Agente eran las siguientes personas:

Nombre	Posición
Lcdo. José Ramón González	Presidente de la Junta de Directores
Jorge M. García García	Presidente y Tesorero
Carlos García Rodríguez	Vicepresidente
Lcdo. Rafael S. Bonilla	Secretario
Luis Viñuela García-Bayón	Director

¹Posterior a la notificación de este informe el Agente procedió a enmendar su Reglamento para reflejar su nuevo nombre corporativo.

Héctor L. Rivera Abraham Director

Al 31 de diciembre de 2002, los directores autorizados a tramitar negocios a nombre de la corporación eran el Sr. Jorge M. García García y el Sr. Héctor L. Rivera Abraham, en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 9.160 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas, empleados de la institución depositaria afiliada, al 31 de diciembre de 2002 aparecen en la licencia de agente de la Corporación como personas autorizadas para actuar a nombre de ésta:

Agracelis Colón Encarnación*	Fernando Fernández Cintrón*
Enrique E. Vélez Santiago*	Morgan Toro Martínez*
Nelson Seda Torres*	Olga Outlet
Margarita Rivera Ortiz*	Alfredo Carrión Paler*
Pedro Franceschi Escobar*	Octavio Rodríguez López
Yolanda Ponce Class*	José A. Quiñónez
Luz Molina Navarro*	José Fernández Toich
Víctor M. Cardona Cardona*	Dianne M. Pérez
Roberto Cruz Miranda*	Rafael A. Vélez Palmer
Héctor A. Sánchez Burgos*	Mirely Hernández
Manuel Jiménez Aparicio*	Nydia Rivera
Víctor E. Rivera Meléndez*	Carol Rivera Resto
Juan E. Álvarez Rivera*	Cynthia Dávila Zayas
José Andréu Benítez*	Marta E. Vélez
Carlos Lavezzari Sanabria*	Manuel Moya Marrero
Manuel López Chanza*	Ediberto Nieves Pérez
Nelson Pagán Matos*	Carmen E. Mendoza Valle
Carlos Lugo Ramírez*	Víctor Fontánez Vélez
Luz Sierra Figueroa	Rafael S. Bonilla Rodríguez
Nixida Bermúdez	Awilda Maldonado Román
Manuel Calderón *	Jorge L. Avilés Nieves*
Felipe Ruiz Cruz*	Michelle Rivera Mojica
Francisco Aquino Aquino*	Madeline Arroyo Flores
Samuel J. Culpeper Sobrino *	Víctor M. Cruz Hernández
Coralí Chávez	Julián Hernández Maselli
Blanca I. Acevedo Montalvo*	Julio Canales Novo
Carlos J. Román Pagán*	Carlos Quintana*

Ricardo Negrón
 Julio Despiou*
 Pedro J. Pérez García*
 Jaime Rivera Rivera*
 David Negrón de la Cruz*

Carmen Rosario Prieto
 Enid Flores Ruiz
 Alexander Martínez*
 Raquel León Hernández*

*Ocupan un puesto de Gerente de Sucursal

ASEGURADORES REPRESENTADOS

A continuación presentamos los Aseguradores que la Corporación representaba como Agente y como Agente General:

Aseguradores	Agente General	Agente
Federal Insurance Company		X
ACE Insurance Company		X
United Surety & Indemnity Company	X	X
Puerto Rican - American Insurance Company	X	X
American Internacional Insurance Company of Puerto Rico	X	X
National Insurance Company	X	X
National Life Insurance Company	X	X
Caribbean American Property Insurance Company	X	X
Caribbean American Life Assurance Company	X	X
Universal Insurance Company	X	X
Universal Life Insurance Company	X	X
Chicago Title Insurance Company		X
Pan American Insurance Company	X	X
Preferred Risk Insurance Company	X	X
Royal & SunAlliance Insurance (PR), Inc.		X
Fireman's Fund Insurance Company		X
Fidelity National Title Insurance Company of New York		X
Antilles Insurance Company		X
Old Republic National Title Insurance Company		X

Stewart Title Guaranty Company	X
Eastern America Insurance Company	X
Commonwealth Land Title Insurance Company	X

SISTEMA Y LIBROS DE CONTABILIDAD

Los libros de contabilidad de la Corporación consistían principalmente de un mayor general, y de los registros de depósitos y desembolsos.

El Agente registraba sus ingresos de comisiones, otras cuentas de gastos y los intereses de las inversiones que mantienen como activo en una base combinada de acumulación y en efectivo.

Durante el periodo de examen, el Agente fue auditado por la firma de contadores públicos autorizados Deloitte & Touche LLP.

ESTADOS FINANCIEROS

A continuación se presenta los estados financieros al 31 de diciembre de 2002:

SANTANDER INSURANCE AGENCY, INC.
ESTADO DE SITUACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Activos		
Efectivo	\$7,557,607	\$4,972,525
Comisiones por Cobrar	764,413	436,873
Contribuciones Diferidas	1,080,299	2,040,894
Otros Activos	12,030	10,220
Propiedad y Equipo	<u>107,658</u>	<u>55,005</u>
Total Activos	<u>\$9,522,007</u>	<u>\$7,515,517</u>
Pasivos		
Cuentas por Pagar y Deudas Acumuladas	\$1,006,289	\$465,170
Cuenta por Pagar a Afiliada	<u>0</u>	<u>14,001</u>
Total Pasivos	<u>\$1,006,289</u>	<u>\$479,171</u>
Capital		
Capital Pagado-Acciones Comunes	\$19,000,000	\$19,000,000
Pérdidas Acumuladas	<u>(10,484,282)</u>	<u>(11,963,654)</u>
Total Capital	<u>\$8,515,718</u>	<u>\$7,036,346</u>
Total Pasivos y Capital	<u>\$9,522,007</u>	<u>\$7,515,517</u>

SANTANDER INSURANCE AGENCY, INC.
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Ingresos	2002	2001
Ingreso de Comisiones	\$3,255,404	\$3,831,760
Intereses y Otros Ingresos	69,702	111,133
Total de Ingresos	\$3,325,106	\$3,942,893
Gastos		
Gastos Administrativos y Generales	<u>\$842,477</u>	<u>\$716,112</u>
Ganancia antes de Contribuciones	<u>2,482,629</u>	<u>3,226,781</u>
Contribución sobre Ingresos Corriente	42,662	0
Contribución sobre Ingresos Diferida	<u>960,595</u>	<u>(1,997,174)</u>
Reserva de Contribuciones(Beneficio)	<u>1,003,257</u>	<u>(1,997,174)</u>
Ganancia Neta	\$1,479,372	5,223,955
Déficit al comienzo del año	<u>(11,963,654)</u>	<u>(17,187,609)</u>
Pérdida Neta Retenida	<u><u>(\$10,484,282)</u></u>	<u><u>(\$11,963,654)</u></u>

PERSONAL PRODUCTOR Y PAGOS DE COMISIONES

Se verificaron los pagos efectuados por la Corporación durante el período de examen al personal productor utilizado para tramitar sus negocios, encontrándose que éstos estaban debidamente autorizados por la Oficina del Comisionado de Seguros.

COBRO Y MANEJO DE PRIMAS

El Agente mantenía dos cuentas bancarias con el Banco Santander, una para depositar las primas que recibía de las pólizas de propiedad y contingencia y otra para depositar las comisiones que recibía directamente de los aseguradores de vida e incapacidad y recibir las transferencias de la cuenta de primas de las comisiones ganadas. Estas cuentas eran las siguientes:

Descripción	Número de Cuenta
Cuenta Operacional	3003586141
Cuenta de Primas	3003592846

A la fecha de nuestro examen, el Agente no mantenía un control y manejo adecuado de los cheques recibidos, ya que el proceso del cuadro diario de los fondos recibidos hasta que se depositaban en el banco tomaba varios días.

A partir de enero de 2003, el Agente comenzó a mantener un registro diario de todos los cheques recibidos. Sin embargo, en nuestro análisis, observamos que los cheques recibidos aún no se depositan en el banco con una frecuencia adecuada. Se observó que podían transcurrir hasta diez (10) días sin depositar los cheques en la cuenta de primas. El Agente deberá inmediatamente preparar los informes diarios de caja y depositar los fondos en el banco el próximo día hábil laborable de manera que se

salvagarde los fondos de primas que pertenecen a los aseguradores que representa el Agente. El Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone entre otras cosas, que los fondos que representan primas recibidas por un agente se recibirán en capacidad fiduciaria y no se mezclarán con otros fondos del tenedor de la licencia. Por otro lado, En la medida en que el Agente retiene los fondos que representan primas y no lo depositan en la cuenta destinada para esos propósitos violenta las disposiciones del referido artículo de ley².

REVISION DE CONTRATOS CON ASEGURADORES

La Agencia mantiene contratos con los siguientes aseguradores según se presenta a continuación:

Asegurador	Días Remesa
United Surety & Indemnity Company	60
American International Insurance Company of Puerto Rico	60
National Insurance Company	50
National Life Insurance Company	45
Caribbean American Property Insurance Company	30
Caribbean American Life Assurance Company	30
Universal Insurance Company	50
Universal Life Insurance Company	50
Puerto Rican-American Insurance Company (PRAICO)	60
Pan American Insurance Company (PAN AM)	60
Preferred Risk Insurance Company (PRICO)	60

² Posterior a la notificación de este informe el Agente informó que para subsanar la diferencia señalada se centralizó el cobro de las primas en una sola persona que está encargada de remitir los cheques por cobro de primas al Departamento de Contabilidad, no más tarde del día siguiente al recibo de los mismos. El Departamento de Contabilidad a su vez se encarga de depositar los fondos ese mismo día o más tardar el día siguiente que los recibe.

En nuestro análisis, se determinó que el Agente remesó las primas netas de comisiones a los aseguradores que éste representa dentro del término de días que indica el contrato de agencia de acuerdo con el Artículo 9.380 del Código de Seguros de Puerto Rico.

No obstante, observamos que los contratos de agente general suscritos entre PRAICO, PRICO y PANAM, se formalizaron el 15 de julio de 2003, aunque en el caso de PRAICO el Agente mantenía licencia desde el 19 de diciembre de 2000 y para PRICO y PAN AM desde el 12 de septiembre de 2002. El Agente cobraba las primas de estos Aseguradores y las remesaba dentro del período de los 60 días, a pesar de que el contrato se formalizó después de la fecha examinada.

RECLAMACIONES

El Agente no tenía autorización de los aseguradores para procesar y pagar reclamaciones. Sin embargo podía hacer entrega al asegurado del formulario donde notifica una reclamación. El Agente remite dicho formulario a los aseguradores una vez cumplimentado.

REGLA XV- INFORME ANUAL SOBRE NEGOCIOS SUSCRITOS

La Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico requiere que todo agente general o gerente presente al Comisionado de Seguros en o antes del 31 de marzo de cada año, un informe anual sobre los negocios de seguros efectuados durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente.

En nuestro análisis se determinó que para el período examinado la Corporación sometió los informes anuales como Agente y Agente General requeridos por la Regla

XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Los mismos fueron revisados contra los registros de contabilidad que genera la corporación, encontrándose en orden.

REGLA XXV- RESGUARDOS PROVISIONALES

El Artículo 11.210 del Código de Seguros de Puerto Rico y la Regla XXV del referido Código establece el uso de resguardos provisionales para hacer obligatorio un seguro temporalmente que esté pendiente de expedirse la póliza correspondiente.

El Agente no había emitido ningún resguardo provisional durante el periodo de examen.

REGLA XXIX- EXIGIBILIDAD Y PLANES DE PAGO DE PRIMAS

La Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que la prima o el primer plazo de un contrato de seguros o fianza serán exigibles y pagaderos a la fecha de efectividad del contrato.

Se revisó una muestra de expedientes para determinar si el Agente cumplió con dicha regla y todo se encontró en orden.

CONTRATOS CON CORREDORES

Del examen surge la existencia de varios contratos otorgados por el Agente a corredores de seguros a saber:

Nombre del Corredor	Fecha del Contrato
1. AON Barros & Carrión, Inc.	Diciembre 2000
2. Vidal & Rodríguez, Inc.	Diciembre 2000
3. First Insurance Group, Inc.	Abril 2001
4. Ledesma & Rodríguez	Contrato Verbal

Dichos contratos establecen que el corredor y el Agente acuerdan dedicarse al negocio de seguro como "co-corredores" y que cada parte recibirá una compensación del 50% de la comisión recibida.

Los contratos no establecen de ninguna manera las funciones que cada parte se obliga a realizar bajo el contrato. Durante el examen se le solicitó al Agente que describiera o identificara las funciones que cada una de las partes debe llevar a cabo al amparo del referido contrato. El Agente, mediante memorando al efecto, describió las funciones que cada parte realiza, y en particular, se identificó a sí mismo como agente general y realizando funciones, muchas de las cuales, son propias de un agente general.

Sin embargo, observamos que la compensación que recibe el Agente de las pólizas objeto del acuerdo y en las que según alega interviene como agente general, es mayor que aquella que mediante Carta Normativa CA-8-1578-2000 del 25 de agosto de 2000, el Comisionado estableció como la adecuada. El Artículo 27.100 del Código de Seguros de Puerto Rico prohíbe el pago de una comisión en exceso de la máxima fijada por el Comisionado, por lo que el monto recibido por el Agente en exceso de la cantidad fijada constituye un incentivo ilegal de los que prohíbe el referido Artículo de ley.

Por otro lado, y a pesar de que el Agente reclama actuar como agente general, en una muestra de depósitos examinada se encontró que, en dos ocasiones, fue el corredor quién actuó como intermediario con el Asegurador, recibió la comisión y luego le pagó una porción de la comisión al Agente. Esta no es la manera en que debe darse la relación de un corredor y un agente general.

Lo anterior plantea una situación anormal en el negocio de seguros, ya que la relación existente entre el Agente y los corredores no se ajusta al marco legal existente. Por un lado, el Artículo 9.180 del Código de Seguros de Puerto Rico prohíbe una relación contractual de un corredor con un agente. Por otro lado, el Artículo 3.290 dispone que si un asegurado estuviese representado por un corredor autorizado residente, el seguro deberá poder efectuarse por conducto del gerente, agente general o agente autorizado del Asegurador residente en Puerto Rico. Como vemos, el intermediario entre el corredor y el asegurador es un agente, agente general o gerente, es decir que el corredor nunca puede actuar como intermediario entre un agente general, agente o gerente y el Asegurador.

De lo anterior podemos concluir que la relación que mantiene el Agente con los corredores no es una que se ajuste a las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico. Por lo tanto, recomendamos que se le ordene de inmediato al Agente cesar y desistir de mantener una relación contractual con los corredores y que cualquier intercambio de negocio se lleve a cabo en cumplimiento con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, y de considerarlo necesario, imponga las sanciones que en derecho procedan.

FONDOS NO RECLAMADOS

El Artículo 26.040 del Código de Seguros de Puerto Rico requiere que cada asegurador y cada agente general, agente deberá, en o antes del 1 de marzo de cada año, presentar un informe escrito al Comisionado de Seguros de todos los fondos no reclamados, según se define en el Artículo 26.030 (b) del Código de Seguros de

Puerto Rico, y que estén retenidos y sean adeudados por éstos al 31 de diciembre del año precedente.

El Agente radicó ante la Oficina del Comisionado de Seguros el Informe de Fondos no Reclamados para los años 2000, 2001 y 2002, conforme a lo requerido al Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa N-A-3-85-97. Estos informes indicaban que el Agente no poseía fondos retenidos y adeudados que estuvieran vencidos y que no hubiesen sido reclamados ni pagados a las personas con derecho a ellos. En nuestro análisis se realizaron pruebas a los libros del Agente para corroborar la información contenida en los Informes de Fondos No Reclamados para el periodo examinado encontrándose en orden.

REGLA LXXIV - VENTA Y MERCADEO DE SEGUROS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES DEPOSITARIAS O SUS AFILIADAS

ESTRUCTURA CORPORATIVA

El Agente es una corporación subsidiaria de la compañía tenedora financiera, Santander BanCorp, a través de la cual la institución depositaria Banco Santander llevará a cabo la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros por lo que cumple con estructura corporativa requerida por el Artículo 3 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Banco Santander mantiene 63 sucursales a través de toda la isla y solamente cuarenta y cuatro (44) de éstas se realizaban ventas de seguros.

SEPARACIÓN DE ÁREAS Y DE PERSONAL

El Artículo 5 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguro de Puerto Rico establece en la Sección 1 que la corporación subsidiaria podrá vender, solicitar,

ofrecer o mercadear productos de seguros o anualidades en los predios de la institución depositaria o los de sus afiliadas, siempre y cuando lo haga en un área físicamente separada del área en la cual se tramitan las actividades depositarias, y claramente distinguible del área en la que se tramitan las extensiones de crédito. Dichas áreas destinadas a la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros o anualidades deberán estar accesibles y claramente identificadas.

Durante el examen, se visitaron siete (7) sucursales de las cuarenta y cuatro (44) que a la fecha examinada el Agente identificó que realizaban ventas de seguros. Se observó que en las sucursales visitadas el área utilizada para la venta de seguros era la propia oficina del Gerente de la Sucursal o de la persona a cargo de la misma. Esta persona, por la naturaleza de su cargo, pudiera estar atendiendo asuntos relacionados con la extensión de crédito a los clientes del banco.

El referido artículo dispone que el área utilizada para la venta de seguros debe estar separada y claramente distinguible del área identificada en la que se tramitan las extensiones de crédito. En la medida en que el Agente destina la oficina del Gerente o Persona encargada de la sucursal para la venta de seguros da margen a que dicho lugar también pueda utilizarse para la extensión de crédito, lo que constituye una acción contraria a dicha disposición reglamentaria.

Por otra parte la Sección 1(f) del Artículo 4 de la referida Regla LXXIV establece que en lo que respecta a los empleados de las instituciones depositarias, el Comisionado autorizará a actuar bajo la licencia de su corporación subsidiaria sólo a aquéllos empleados de la institución depositaria que cualifiquen como Representantes de

Servicios al Consumidor, según se define este término en el inciso (m) del Artículo 2 de dicha Regla.

De la información provista por el Agente respecto a las personas autorizadas a actuar a su nombre, observamos que treinta y cinco (35) de las personas y que a su vez son empleados de la institución depositaria, ocupan posiciones de Gerentes de las sucursales. El examen de una muestra de los expedientes que mantiene la Unidad de Servicios al Productor de la Oficina de la Comisionada de Seguros de estas personas demostró que el solicitante divulgó a dicha Oficina que ocupaba un puesto de Gerente. Sin embargo, la Oficina del Comisionado de Seguros, les administró el examen de agente y los incorporó a la licencia de la Corporación.

La situación anterior levanta dudas sobre si conforme con las disposiciones de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dichas personas, siendo Gerentes de las sucursales de la institución depositaria, pueden, a su vez, ser personas autorizadas del Agente y actuar a nombre de éste.

Dado lo anterior, el Agente deberá aclarar esta situación con la Oficina del Comisionado de Seguros dentro de un tiempo razonable que no debe de exceder de tres (3) meses, contado desde la fecha de notificación de este informe de examen. Si el Agente no cumple con lo requerido dentro de dicho término, recomendamos a la Oficina del Comisionado de Seguros que tome las medidas necesarias para eliminar de la licencia del Agente todas aquellas personas autorizadas que ocupen una posición de Gerente dentro de la institución depositaria.

DOCUMENTOS, EXPEDIENTES, RECORDS Y LIBROS DE NEGOCIO

El Artículo 6 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece que una corporación subsidiaria utilizará documentos separados para la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros o anualidades, y los conservará en su sitio principal de negocios.

El Agente mantenía expedientes individuales sobre la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros o anualidades y los conservaba en su sitio principal de negocios.

REFERIDOS POR PERSONAS SIN LICENCIA

El Artículo 8, Sección 2 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece que, una persona natural que no posea licencia emitida con arreglo al Código y que sea empleada de la institución depositaria o sus afiliadas podrá referir a un consumidor que manifieste que está interesado en obtener o conocer sobre los productos de seguros o anualidades disponibles, a un agente de seguros debidamente autorizado por el Comisionado.

Además, la Sección 4 del referido Artículo dispone que una persona natural que no posea licencia emitida con arreglo al Código, podrá ser remunerada por el referido de consumidores a cualquier persona autorizada por el Comisionado para actuar en nombre de la Corporación, solo si dicha remuneración por referido no excede de la cantidad de diez dólares (\$10.00) por referido.

A la fecha del examen el Agente tenía como política no pagar por los referidos de consumidores realizados por los empleados de la institución depositaria.

ADVERTENCIAS Y DIVULGACIONES

El Artículo 7 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece que antes de completarse la transacción de seguros se debe proveer al asegurado las divulgaciones requeridas por la Sección 1 de forma oral y escrita. El Agente cumple con lo requerido con dicho artículo, al obtener una confirmación escrita firmada por el cliente y mantenerla en el expediente del asegurado.

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Agente deberá de inmediato enmendar su Reglamento para que disponga su nuevo nombre corporativo y la dirección física donde se ubica su oficina principal. Página 4
2. El Agente deberá inmediatamente preparar los informes diarios de caja y depositar los fondos en el banco el próximo día hábil laborable para el banco de manera que se salvaguarde los fondos de primas que pertenecen a los aseguradores que representa el Agente. Página 11
3. El Agente mantiene contratos o acuerdos verbales con cuatro corredores de seguros donde se comparten ciertas funciones entre ambos en la colocación de las pólizas institucionales del Grupo Santander. La relación contractual existente no se ajusta a lo dispuesto en el Código de Seguros de Puerto Rico, específicamente en los Artículos 9.180 y 27.100 del Código de Seguros de Puerto Rico ni en la Carta Normativa CA-8-1578-2000 del 25 de agosto de 2000. Recomendamos que se le ordene de inmediato al Agente cesar y desistir de mantener una relación contractual con los corredores y que cualquier intercambio de negocio se lleve a cabo en cumplimiento con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico y de considerarlo necesario se impongan las sanciones que en derecho procedan.. Páginas 14 y 16
4. El Agente no cumple con lo requerido por el artículo 5 de la Regla LXXIV en la separación de áreas ya que no existe un área separada en las sucursales para la tramitación de negocios de seguros. Página 17

5. Treinta y cinco (35) de las personas autorizadas para actuar a nombre de la corporación son Gerentes de las sucursales de la institución depositaria afiliada. La Sección 1(f) del Artículo 4 de la referida Regla LXXIV establece que en lo que respecta a los empleados de las instituciones depositarias, el Comisionado autorizará a actuar bajo la licencia de su corporación subsidiaria sólo a aquéllos empleados de la institución depositaria que cualifiquen como Representantes de Servicios al Consumidor, según se define este término en el inciso (m) del Artículo 2 de dicha Regla. El Agente deberá aclarar esta situación dentro de un término de noventa (90) días, contado a partir de la fecha de notificación de este informe, de lo contrario recomendamos que la Oficina del Comisionado de Seguros tome las medidas para eliminar de la licencia del Agente todas las personas que ocupan un puesto de Gerente. Páginas 18 y 19

RECONOCIMIENTO

Hacemos reconocimiento al personal de la Corporación por la cooperación brindada a la examinadora durante el transcurso del examen.

Maribel Figueroa Díaz
Examinadora